

BANDO

DON FRANCISCO JAVIER ALTAMIRANO SANCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

HACE SABER:

Al amparo del art. 21.1.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril y de acuerdo con lo establecido en Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de **Animales Potencialmente Peligrosos**, y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consciente de las desagradables noticias que constantemente se reproducen en los medios de comunicación sobre ataques de perros a personas, sobre todos niños, no vemos en la obligación de informar a todos los ciudadanos de sus derechos y obligaciones en esta materia, por lo que se dispone:

1º Se consideran perros potencialmente peligrosos:

1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los siguientes ejemplares de estas razas y sus cruces: Pitt Bull Terrier, - Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu o Doberman.
2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.
3. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

2º. La tenencia de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento. Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 3) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- 4) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados
- 5) La superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.
- 6) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

3º Medidas de seguridad individuales.

- 1) Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, no obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.
- 2) La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso,
- 3) En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- 4) La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo
- 5) máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.
- 6) Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de las autoridades competentes.

4º Infracciones y sanciones:

- 1) Infracciones muy graves son las siguientes: a) Abandonar el animal, b) tenerlo sin licencia, c) Venderlo o transmitirlo sin licencia, d) Adiestrarlo para activar su agresividad, e) Adiestrarlo sin estar capacitado legalmente, f) Organizar concursos para demostrar su agresividad.
- 2) Son infracciones graves las siguientes: a) Dejar suelto el animal o no haber adoptado medidas necesarias para que se escape o extravié, b) Incumplir la obligación de identificar al animal, c) Omitir la inscripción en el Registro, d) Llevarlo sin bozal o no sujeto con cadenas, e) Transportarlo con vulneración al artículo 10 de la Ley, f) La negativa o resistencia a suministrar datos o información requeridas por las Autoridades o sus agentes.
- 3) Las infracciones tipificadas anteriormente podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales, la clausura del establecimiento y la suspensión de la licencia.
- 4) Tendrán la consideración de infracciones leves: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones comprendidas en la Ley y no comprendidas en los párrafos anteriores.

5º Sanciones. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) **Leves**, desde **150,25 € hasta 300,51 €**
- b) **Graves**, desde **300,51 € hasta 2.404,05 €**
- c) **Muy Graves**, desde **2.404,05 € hasta 15.025,30 €**

Así mismo, se informa a todos los vecinos y vecinas de Rute que están en su derecho de denunciar a cualquier persona que haciendo caso omiso de esta normativa ponga en peligro sus vidas los de cualquier ciudadano, poniéndolo en conocimiento de la Policía Local, personalmente, llamando al teléfono 957532704 o en la Guardia Civil.

Lo que se hace público para el general conocimiento. En Rute, a 12 de julio de 2010

EL ALCALDE, Fdo. Francisco Javier Altamirano Sánchez.-